

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial
GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Anuncio.

Administración de Propiedades y contribución territorial de la provincia de León.—Anuncio.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de León

CIRCULAR NUM. 177

Normas para regular la fabricación y distribución de purés, productos alimenticios dietéticos y caldos vegetales.

Con el fin de regular la distribución de los artículos propios para la

elaboración de purés, productos alimenticios, dietéticos y caldos vegetales, durante la próxima campaña agrícola, es preciso dictar normas que al encauzarla y organizarla, permita la realización del fin propuesto; por ello, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha establecido las siguientes:

1.ª Todos los fabricantes de dichos artículos de esta provincia, remitirán en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente circular, una declaración jurada igual al modelo anexo a esta orden, a esta Delegación provincial.

2.ª No serán tenidas en cuenta las declaraciones juradas presentadas directamente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, así como tampoco las que se presenten una vez transcurrido el plazo señalado.

3.ª Los laboratorios o fábricas que se dediquen a la elaboración de productos dietéticos, recibirán los cupos que les correspondan a través del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, quedando la producción obtenida de los mismos a disposición de la Dirección General de Sanidad quien regulará su venta y distribución, siendo la Comisaría Ge-

neral de Abastecimientos y Transportes quien procederá, previos los asesoramientos que estime necesarios, a la fijación de los cupos mensuales de materias primas que a cada una de dichas industrias corresponda.

4.ª La producción de todas las fábricas quedará inmovilizada y a disposición de la Comisaría General quien autorizará la salida de los productos, a excepción de los que se citan en la norma anterior, no pudiendo realizarse aun dentro de la misma provincia ningún suministro sin orden expresa de aquel Organismo.

5.ª Las fábricas productoras de esta materia quedan obligadas a remitir mensualmente, declaración jurada según modelo que en fecha oportuna se les comunicará,

6.ª La infracción de estas normas y falsedad, error o duplicidad en las declaraciones juradas, serán sancionadas con la paralización inmediata de los suministros, sin perjuicio de la sanción que les pueda ser impuesta por la Fiscalía de Tasas.

León, 10 de Junio de 1941.

El Gobernador civil,
Jefe Provincial del Servicio.

Modelo de declaración jurada

DECLARACION JURADA que presenta fabricante
de con domicilio en provincia
de calle de núm. en cum-
plimiento de la Circular núm. 173 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

- 1 Clase de industria
- 2 Fecha en que fué solicitada su instalación.....
- 3 Fecha en que fué concedida la puesta en marcha
- 4 Capacidad de fabricación.....
- 5 Maquinaria de que consta.....
- 6 Personal empleado.....
- 7 Contribución, tarifa epígrafe clase
- 8 Productos que obtiene y denominación de los mismos.....
- 9 Materias primas que intervienen en la fabricacación y cantidades necesarias mensualmente.....
- 10 Antigüedad como tal industria.....
- 11 Cantidad de productos que elaboró durante el año 1935-36.....

..... de de 1941

El Fabricante,

Instrucciones para llenar la presente declaración jurada

- 1 Se especificará si es fábrica de purés, de productos alimenticios, dietéticos, laboratorio o molino. Cuando se trate de envasadores se mencionará esta circunstancia.
- 2 y 3 Fecha en que solicitó de la Delegación de Industria o de la Dirección General de Industria la instalación y fecha en que fué girada la visita de inspección y concedida la puesta en marcha de la fábrica.
- 4 La capacidad que haya certificado la Delegación de Industria, debiendo remitir una declaración jurada por cada Sección que pueda haber dentro de la misma industria.
- 5 Se hará constar la maquinaria instalada, como igualmente sus características y que funcione con combustible o energía eléctrica, no la que sea utilizada a mano.
- 6 Se dirá el número de personas que trabajan en la fábrica, excluyendo los representantes, etc.
- 7 Se detallará el concepto por que tributa.
- 8 Se citará el título o marca registrada del producto, si lo tuviere, con expresión del número de registro de Sanidad con que fué inscrito haciendo constar si es destinado a la alimentación de niños enfermos, o a la alimentación en general.
- 9 Se mencionarán las materias primas que sean necesarias para la fabricación de los productos que elaboren.
- 10 Se hará constar el tiempo que lleve funcionando con arreglo a la industria declarada, señalando las variaciones que haya sufrido la misma.
- 11 Se detallará la cantidad de productos que fabricó durante el período de dicho ejercicio.

Supresión de cupos a establecimientos desobedientes a las órdenes dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

La constante desobediencia a las órdenes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en lo que se refiere principalmente al ramo de Hostelería y similares, hace necetario que dicha Comisaría General adopte medidas preventivas retirando los cupos a todos los establecimientos que atentos tan sólo a su lucro e interés, descuidan con voluntad dolosa y falta evidente de patriotismo aquellas obligaciones que los momentos imponen y el más elemental deber de ciudadanía aconseja:

Por todo ello, la Comisaría General de Abastecimientos, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º De toda transgresión a las normas dictadas por la Comisaría General o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, por hoteles, restaurantes y establecimientos similares, como asimismo, de las infracciones en cuanto a composición de platos, servido de carne, racionamiento de pan, etc., será levantada el acta oportuna que se enviará a la Fiscalía Provincial de Tasas respectiva.

Artículo 2.º Cuando se proceda por las causas expuestas en el artículo anterior, se decretará la privación de cupos de artículos intervenidos por un plazo como mínimo de seis meses, retirándoles las cartillas o vales de suministros colectivos, sin perjuicio de remitir las actas y antecedentes a dichas Fiscalías de Tasas.

Artículo 3.º La privación de cupos se hace extensiva al suministro de raciones colectivas de pan que les correspondiese diariamente.

Artículo 4.º También se procederá a retirar la asignación de artículos intervenidos, a las confiterías, bollerías, bares, lecherías, etc., cuando la infracción se verifique por éstas, o consista en expedición de géneros en días prohibidos, como los relativos a compuestos de harina.

Artículo 5.º A todos los establecimientos infractores a que se refieren los artículos anteriores, se les exigirá

declaración jurada de las existencias de géneros intervenidos que poseyeran y comprobada la realidad por los Inspectores provinciales, se remitirá dicha declaración al Fiscal de Tasas con las observaciones pertinentes, si por la cantidad y los datos obrantes en las Delegaciones, se juzgará su procedencia ilegítima.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 16 de Junio de 1941.

El Gobernador civil,
Jefe Provincial del Servicio,

° ° °
CIRCULAR

Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 71, correspondiente al 12 de Marzo del presente año, el Decreto de 24 de Febrero regulando los sueldos mínimos de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, se recuerda a las Corporaciones Municipales que las escalas mínimas de aquéllos son las señaladas en dicho Decreto, que empezó a regir en 1.º de Abril pasado, a partir de cuya fecha las Corporaciones vienen obligadas al pago de los aumentos concedidos.

Y en evitación de responsabilidades a dichas Corporaciones, les llamo la atención para que aquéllas que no hayan dado cumplimiento a dicha disposición, lo hagan inmediatamente, haciendo en los correspondientes presupuestos, las adiciones que en tales casos procedan.

León, 17 de Junio de 1941.

El Gobernador civil,
Carlos Pinilla

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

CIRCULAR NUMERO 102

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguido el carbunco sintomático en el término municipal de Pallide, Ayuntamiento de Revero, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 3 de Mayo de 1941.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 17 de Junio de 1941.

El Gobernador Civil,
Carlos Pinilla.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito de León

Se hace saber: Que el Excmo Sr. Gobernador Civil, ha aprobado los expedientes de Minas que ha continuación se mencionan, con objeto de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	AYUNTAMIENTOS	MINERAL	Número de pertenencias	Fecha de la concesión	INTERESADOS	VECINDAD	Representante en León
9.429	Primavera 15. ^a	Pueblo de Lillo y Valdeingueros.	Indeterminado de la 3. ^a Sección.	80	6-6-41	Sociedad Española de Talcos	León	No tiene.
9.430	Primavera 14. ^a	Pueblo de Lillo.	Idem	96	6-6-41	Idem	Idem	Idem.
9.577	Amistad.	Vega de Espinareda	Hierro	30	8-6-41	Miguel Huerta Lipiz	Ponferrada	Idem.
9.621	Carmina	Foligoso de la Ribera	Hulla	24	8-6-41	Paulino Aguado Panizo	Montealegre	Idem.

León, a 17 de Junio de 1941. — El Ingeniero Jefe: Celso R. Arango.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de León

ANUNCIO

Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial ha sido aprobado con fecha 5 de los corrientes, la revisión del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Astorga, efectuado por la Comisión del Catastro afecta a esta provincia, y en su consecuencia tributará con arreglo a estos trabajos a partir de la fecha de su notificación colectiva a los interesados, y con sujeción al líquido imponible de 712.054,75 pesetas y al tipo de gravamen del 21,50 por 100.

León, 16 de Junio de 1941.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Manuel Ureña.

Administración municipal

Ayuntamiento de Camponaraya

Se hallan de manifiesto al público durante el plazo reglamentario, en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1940, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular por escrito contra las mismas las reclamaciones que estimen justas.

Camponaraya, 6 de Junio de 1941.—El Alcalde, José Domínguez.

Ayuntamiento de Villaselán

Formadas las cuentas de caudales del ejercicio de 1940, se hallan de manifiesto en la Secretaría, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantos lo estimen convenientes y admitir reclamaciones.

Villaselán, 12 de Junio de 1941.—El Alcalde, Ramón Pacho.

Ayuntamiento de Congosto

No habiendo comparecido a ninguno de los actos de alistamiento, rectificación, cierre definitivo, clasificación y declaración de soldados, ni posteriormente, los mozos del reemplazo de 1942, cuyos nombres y los de sus padres a continuación se expresan, se les cita para que en el

plazo de diez días se personen ante esta Alcaldía, para ser tallados y reconocidos, pues de no verificarlo, se les instruirá expediente de prófugo.

Congosto, a 6 de Junio de 1941.—El Alcalde, Jovino Fernández.

Mozos que se citan

Gabriel Cuellas Jáñez, hijo de Pedro y de Luciana.

Aquilino Fernández Díez, de José y Consuelo.

Miguel García Rodríguez, de Guillermo y Sofía.

Froilán Sanjuán Rodríguez, de Antonio y Manuela.

Ayuntamiento de San Esteban de Valdueza

Instruido por esta Alcaldía expediente de prórroga de incorporación a filas de primera clase, a instancia del mozo Delfín Valcarce Estébanez, hijo de Tomás y Dominga, fundado en ser hijo de padre pobre y sexagenario para los efectos legales, y tener uno de sus hermanos varones, llamado Dionisio Valcarce Estébanez en ignorado paradero por más de diez años, vecino que fué de Villanueva de Valdueza, de este Municipio, y a los efectos de lo prevenido en el artículo 293 del vigente Reglamento, se hace público por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del ausente, lo participe a esta Alcaldía a la mayor brevedad, con todos los datos pertinentes.

San Esteban de Valdueza, 10 de Junio de 1941.—El Alcalde, Estanislao González.

Administración de justicia

Audiencia Territorial de Valladolid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de justicia municipal, que se publican en cumplimiento de la regla 5.ª del artículo 3.º de la Ley de 8 de Mayo de 1939.

En el partido de Astorga

Fiscal suplente de Val de San Lorenzo, D. Fernando Prieto Martínez.

En el partido de Riaño

Juez suplente del mismo, D. Juan Antonio Alonso Valbuena.

Valladolid, 11 de Junio de 1941.—(Ilegible).

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas

DE LEÓN

ANUNCIO

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra los individuos que luego se relacionarán, cuyo expediente lo tramita y sigue este Juzgado Instructor, sito en la calle Legión VII, número 4, de esta Plaza, que hace saber lo siguiente:

Miguel Llorente Alonso, vecino de Vilecha (León).

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo. Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones en el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, 17 de Junio de 1941.—El Juez, Alberto Martín.

Requisitoria

Saco Rodríguez Sagrario, de treinta años, casada, sus labores, domiciliada últimamente en la calle de Ramón y Cajal número 6-1.º, comparecerá en termino de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga con el fin de constituirse en prisión en la cárcel del partido, notificándole previamente auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en sumario número 88 de 1940, por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarada rebelde.

Astorga, 14 de Junio de 1941.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.